

**ACUERDO QUE EMITE LA C. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 4, fracción I, 18, 32, fracciones IV, V, VI y VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como en el artículo 14, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, así como en el numeral 12, fracción I, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Dentro de las funciones que el Código de Asistencia Social del Estado, en su artículo 18, establece para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, son la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad mediante la promoción de apoyos educativos y de integración social, así como la atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, la orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio, y los demás servicios que favorezcan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

2.- En virtud de lo anterior, mediante memorando DRM-115-1/2016 emitido por el Lic. Héctor Manuel Montes Guerrero, Director de Recursos Materiales de este Organismo, solicita se dictamine sobre la procedencia de realizar procedimiento de adjudicación directa respecto de la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes:

279 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 k Dalton. Que esté validada su utilización en población pediátrica. Que incluya una jeringa de 5ml, que incluya aguja de 22Gx 1¼" 0.7 x 30mm Nr.12 LUER, 2 jeringas de tuberculina que incluya aguja y dos pares de guantes por vial.

El precio estimado que se contempla para la adquisición de los bienes y servicios descritos con antelación, es de \$980,088.00 (Novecientos ochenta mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

La anterior adquisición es con el objetivo de brindar atención integral a las personas con discapacidad, que les permita lograr su inclusión y bienestar social y familiar, a razón de que el Sistema DIF del estado de Jalisco está comprometido con la sociedad jalisciense en condiciones de vulnerabilidad. Con este proyecto se beneficiará a personas con discapacidad neuromusculoesquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

2016

OPERADOF.A.M.
Fondo de Aportaciones Múltiples

En virtud de tratarse de un producto con características y patente propias, y que en México la empresa **Biopharmex, S.A. de C.V.** es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico, es que procede la adquisición por la vía de la adjudicación directa.

3.- Los recursos con los cuales se pretende adquirir los 279 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 k Dalton, en los términos enunciados en líneas precedentes, son del Ramo 33 que, sin perder su naturaleza federal, se vuelven de índole estatal, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 14, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, y el diverso artículo 12, fracción 1, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que especifican que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes por adjudicación directa podrán efectuarse, entre otros casos, cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quién lo solicite. Por lo que, ante la necesidad de contar con los 279 frascos de medicamento de referencia, necesarios para brindar atención integral a las personas de la localidad que tengan discapacidad neuromusculoesquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida, es que se autoriza contratar por la vía de la Adjudicación directa; y, siendo que evidentemente la empresa farmacéutica **Biopharmex, S.A. de C.V.**, es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico en México, acreditado mediante documentos que presenta y que se adjuntan al presente formando parte integral de este Acuerdo, es que procede la adquisición de dicho producto farmacéutico por la vía de la adjudicación directa.

4.- Por lo expuesto en los puntos que anteceden, tomando en consideración lo argumentado y justificado por el Lic. Héctor Manuel Montes Guerrero, Director de Recursos Materiales de este Organismo, se considera viable y oportuno el procedimiento de adquisición consistente en adjudicación directa, toda vez que no resulta posible la celebración de concursos, ya que como se dejó establecido con anterioridad, ningún otro proveedor puede ofrecer 279 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 k Dalton, dado que el único con licenciamiento para así poderlo hacer, es la empresa farmacéutica **Biopharmex, S.A. de C.V.**, ya que es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico en México, acreditado mediante documentos que presenta y que se adjuntan al presente formando parte integral de este Acuerdo.

Debiéndose tener presente que en la adquisición de los bienes y servicios en comento, se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Estatal.

En mérito a los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Organismo, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento de contratación consistente en adjudicación directa, realice la correspondiente operación con la empresa **Biopharmex, S.A. de C.V.**, para la contratación de lo siguiente:

279 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 k Dalton. Que esté validada su utilización en población pediátrica. Que incluya una jeringa de 5ml, que incluya aguja de 22Gx 1¼" 0.7 x 30mm Nr.12 LUER, 2 jeringas de tuberculina que incluya aguja y dos pares de guantes por vial.

En los términos señalados en los puntos 2.-, 3.- y 4.- de la exposición de motivos del presente acuerdo.

~~SEGUNDO. La contratación de los bienes y servicios a los que se refiere el punto anterior, deberán realizarse de acuerdo a los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Estatal.~~

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la *Dirección de Recursos Financieros*, a la *Dirección de Recursos Materiales*, al *Departamento de Compras*, así como a la *Dirección Jurídica*, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Así lo acordó la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que firman al calce.

2016

Atentamente

"2016, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Testigos

C. Norma Juñiga Miramontes
Subdirectora General Administrativa

Abogado Carlos Israel Pinzón Pérez
Director Jurídico

Memorando No. DRM 115-1/2016

Guadalajara, Jal., 03 de agosto, 2016

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General de DIF Jalisco

ACUERDO 011
05 de agosto de 2016

PRESENTE.

At'n.- Abg. Carlos Israel Pinzón Pérez
Director Jurídico.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 12, fracción I de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones, Enajenaciones o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Artículo 14, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, solicito su autorización a efecto de realizar procedimiento de adjudicación directa respecto de la compra de:

I. DESCRIPCION DEL BIEN.

279 Frascos de TOXINA BOTULINICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 k Dalton. Que este validada su utilización en población pediátrica. Que incluya una jeringa de 5ml, que incluya aguja de 22G x 1 ¼" 0.7 x 30 mm Nr.12 LUER, 2 jeringa de tuberculina que incluya aguja y dos pares de guantes por vial.

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Antes del 14 de octubre 2016.

III. MOTIVACION Y JUSTIFICACION.

A fin de brindar atención integral a las personas con discapacidad, que les permita lograr su inclusión y bienestar social y familiar, el Sistema DIF del estado de Jalisco comprometido con la sociedad jalisciense en condiciones de vulnerabilidad, con este proyecto se beneficiará a personas con discapacidad neuromusculoesquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

RECIBIDO
DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
VICKY
03 de AGO 2016
13:50
CARRO

Handwritten initials and signature

En virtud de tratarse de un producto con características y patente propia y en México la empresa BIOPHARMEX, S.A. DE C.V. es la única que cuenta con la distribución exclusiva.

IV. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACION.
BIOPHARMEX, S.A. de C.V.

V. PRECIO ESTIMADO.
\$980,088 (Novecientos ochenta mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Sin otro particular de momento, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

aj

ATENTAMENTE

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

H

LIC. HECTOR MANUEL MONTES GUERRERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

c.c.p. Compras
c.c.p. Archivo
HMMG/ AJHP*

H



México, D.F., a 24 de Junio 2016.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE JALISCO**

**AT'N LIC. ANTONIO JAVIER HERNÁNDEZ PADILLA
COORDINADOR DE COMPRAS**

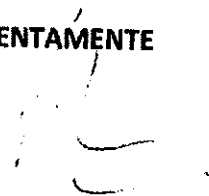
Estimado Lic. Hernández:

De acuerdo a su solicitud y por este conducto hacemos de su conocimiento que **IPSEN MÉXCIO, S. DE R.L. DE C.V.**, con dirección en Av. Presidente Masaryk No. 29 – Piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570 en México, D.F., manifiesta que la empresa **Biopharmex, S.A. DE C.V.**, con dirección en la calle de Av. Ceylán No. 959 Bodega 15, Colonia Industrial Vallejo, Código Postal 02300 en México, D.F., es el **IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR PRIMARIO** para la venta de **Toxina Botulínica "Tipo A" de 500 Unidades Dysport®** en **SISTEMA DIF JALISCO**.

Declaramos que contamos con la capacidad de producción suficiente para dar cumplimiento oportuno a la entrega del medicamento en el plazo fijado, así como contar con la existencia suficiente de los bienes solicitados para garantizar la entrega.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional que sea requerida.

ATENTAMENTE



**FRANCOIS RAMOIGNINO
REPRESENTANTE LEGAL**

Handwritten mark

Paris, Francia a 12 de junio de 2015

A quien corresponda:

Por medio del presente certificamos que el producto Dysport® (Abobotulinum toxin); solución inyectable, cada frasco ampula contiene toxina botulínica tipo A 500 U (12.5ng), es fabricado por Ipsen Biopharm Ltd. con dirección Ash Road, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

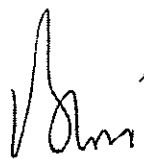
Dysport® (Abobotulinum toxin) es propiedad de Ipsen Biopharm Ltd., con dirección en 190 Bath Road Slough, Berkshire SL1 3XE, United Kingdom.

Dysport® (Abobotulinum toxin) es el único producto de Toxina botulínica tipo A de 500U fabricado y comercializado a nivel mundial, por lo que ratificamos que no hay otra fuente de abasto.

Atentamente,

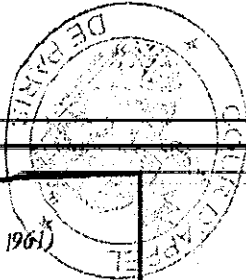
Etienne de Blois

Vice-Presidente America Latina – Iberia – Medio Oriente



Je soussigne M^r Gilbert ERASSE, notaire
associé à Paris 17^{ème}, rue Biot n° 6
certifie la... signature apposée
ci-contre
Fait à PARIS
le 12 juin 2015

IPSEN PHARMA
65 Quai Georges Gorse - 92100 Boulogne-Billancourt
Société par Actions Simplifiée au capital de 5.707.844 €
308 057 085 RCS Nanterre - TVA FR 80 308 197 185 - Code APE 2120Z



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française *Deuxième*

Le présent acte public

2. a été signé par... **Me. ETASSE**.....

3. agissant en qualité de... **Notaire**.....

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**.....

Attesté

5. à Paris **25 JUIN 2015**

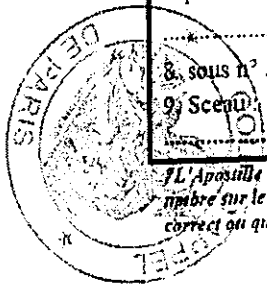
6. le.....

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris *M. L...*

8. sous n° **40279**.....

9. Sceau: *[Signature]*

Avocat **10. Signature:** *[Signature]*



"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"

ALFONSO MARTÍN LEÓN OPANTES, titular de la notaria número doscientos treinta y ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la compare y a la que le corresponde el número de registro ocho mil setecientos veintiocho, de esta fecha, ante mí.

Doy fe. -----
México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince
CME/ *[Signature]*

[Handwritten signature]



PODER ESPECIAL

En París, Francia, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil cinco, ante mí, Gilbert ETASSE, Notario Público del departamento autorizado para actuar para la Ciudad de París, Francia, comparecieron Sr. Christophe JEAN en su carácter de Presidente de **Beaufour Ipsen**, y manifestó

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de la Sociedad anónima citada, confiere y otorga en favor de los señores licenciados **José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano y Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga** un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan conjunta o separadamente ante Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar los contratos constitutivos de las sociedades mercantiles que consideren convenientes constituir en los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones sociales serán las que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante resoluciones para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dichas sociedades mercantiles, inclusive para que designen a sus Miembros del Consejo de Gerentes/Directores o Administrador Único, en su caso, así como Comisarios, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, las sociedades mercantiles mexicanas, teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana y su Ley Reglamentaria y su Reglamento.

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952, ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Paris, France, on the 22nd day of the month of May of the year two thousand five, before me, Mr. Gilbert ETASSE, Notary Public duly commissioned in and for the City of Paris, France, appeared Mr. Christophe JEAN, as Chairman of **Beaufour Ipsen**, and stated:

That by means of this instrument and acting in behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of Messrs. **José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano and Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga** a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, so that in the name of the above company, they may jointly or severally, appear before a Notary Public of their choice within the Mexican United States, to execute the Articles of Organization and By-Laws of the commercial companies they deem convenient to set up in the United Mexican States, to be named as approved by the Ministry of Foreign Affairs, authorizing said attorneys-in-fact also to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the Articles of Organization and By-laws of such commercial companies, including the ability to designate the Members of the Board of Managers/Directors, or Sole Administrator, in its case, as well as Statutory Auditor(s), officers and companies' representatives determining their authority and obligations, and, in general, to do all that is necessary, or convenient to formalize, along with other parties, the Mexican commercial companies and empowering them, also to execute agreements with and the Mexican Federal Government in the terms of Article 27 of the General Constitution of the Mexican Republic, its Regulatory Law and its Regulations.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Pan-American Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and

y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953, de conformidad con el artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Yo, Gilbert ETASSE, en mi carácter de Notario Público de la Ciudad de París, Francia, en este acto:

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II. Que el otorgante, tiene efectivamente la representación de Beaufour Ipsen y que dicha representación es legítima según los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que son los que en seguida se describen:

a).- Original del extracto de la Cámara de Comercio ("Extrait K Bis") de fecha 30 de Marzo del 2005, emitido por la Cámara de Comercio de París, Francia y de donde se desprende entre otras cosas, que Beaufour Ipsen, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Francia y de donde, además se constata su constitución en forma debida y legal el 18 de Agosto del 1998.

b).- Original de los Estatutos Sociales de Beaufour Ipsen, de donde se desprende que el domicilio social de la compañía se ubica en 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris, Francia que dicha sociedad, será administrada por el Presidente quien tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

c).- Original del Acta de Asamblea de Accionistas de Beaufour Ipsen, celebrada el 22 de marzo del 2004, en virtud de la cual, habiendo que en totalitario, resolvió, por unanimidad de votos, elegir al señor Christophe JEAN como Presidente de la sociedad.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b) y c) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente señor Christophe JEAN, de la cual respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad francesa; estado civil: casado; de 50 años de edad; de profesión Vice Presidente Ejecutivo; originario de Boulogne Billancourt.

published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953, and according to article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

I, Mr. Gilbert ETASSE, in my capacity of Notary Public for the City of Paris, France, do hereby

CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable of executing this document.

II. That the grantor has authority to legally represent Beaufour Ipsen and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described.

a).- Original of extract from the Chamber of Commerce ("Extrait K Bis") dated March 30, 2005, issued by the Chamber of Commerce of Paris, France, and whereby it is stated among other things, that Beaufour Ipsen, is a corporation incorporated pursuant to the Laws of France, and whereby it is further evidenced its due and legal incorporation on August 18th, 1998.

b).- Original of the By-laws of Beaufour Ipsen, wherein is stated that the domicile of the company is located 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris France that said company, shall be managed by its Chairman who has faculties to grant all kinds of powers of attorney including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company.

c).- Original of the Minutes of the Stockholder Meeting of Beaufour Ipsen, held on March 22, 2004, whereby, existing total quorum, it was resolved by unanimous vote, to elect the following person as Chairman of the corporation: Mr. Christophe JEAN.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b) and c), herein mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Mr. Christophe JEAN, and in relation to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of French citizenship, marital status married, occupation: Executive Vice President, of 50 years of age, born in

31

France, with domicile on 27 rue Robert de Flers 75015 Paris France.

Boulogne Billancourt, France with address at 27 rue Robert de Flers 75015 Paris France.

V. Que el otorgante no manifestó que las facultades con que otorga no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representante para otorgar este acto.

V. That the grantor stated before me, under oath as to the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI. Que esta representación se otorga en los idiomas ingles y español y que manifiesto expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos de la versión en inglés.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby approved by grantor, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. Que el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

VII. That article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the Mexican United States, reads as follows:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran especial mención de conformidad a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

"In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that they are granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

En los poderes generales para administrar bienes, basta expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, basta que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

Cuando se quieren limitar en sus tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired to limit the powers of attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan."

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute."

VIII. Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.

VIII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR)

Je soussigné le GILBERT SERRA, notaire
résidant à Paris 17^e, rue des Saussaies
certifie que... signature... approuvé...

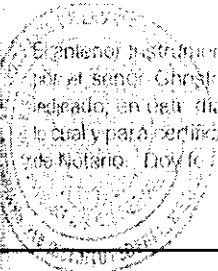
31

9



Christophe JEAN

Handwritten mark or signature, possibly initials.



El presente instrumento, fue firmado y ratificado ante mí por el señor Christophe JFAN, con el carácter arriba designado, en este día 9 de mayo del año 2005. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasné mi firma y sello de Notario. Doy fe.

The foregoing instrument was executed, (and acknowledged before me by Christophe JFAN in the capacity herein stated) this 9 day of May of the year 2005. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.

Me Gilbert ETASSE
 Notary Public of the City of Paris, France
 Notario Público de la Ciudad de Paris, Francia

[Handwritten signature]

le 9 de mayo del año 2005
 en la ciudad de París
 en presencia de
 el Notario Público
 por.....ETASSE.....
 en calidad de.....
 el Notario Público de la Ciudad de París, Francia
 ATTESTE
 le 9 de mayo del año 2005
 Gilbert ETASSE



27



6/10/19
20/10/19
26/10/19

4/11/19

6/11/19



TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(Aplaca, al centro del documento):

Lic. Gilbert ETASSE

Notario Público de la ciudad de París, Francia

(Firmado)

(Abajo, en un recuadro, un sello rectangular con la leyenda:

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. República Francesa

la presente acta pública

2. ha sido firmada por: ETASSE

3. quien actuaba en su calidad de: Notario Público

4. está acompañada del sello/timbre de: su despacho

CERTIFICADO

5. en París, el 11/05/08

7. por: el Procurador Gral. ante el Tribunal de Apelación

8. Bajo el nº 42528

9. Sello/Timbre: 10. El Firma: (Firmado)

(Al calce izquierdo de esto, se encuentra un sello redondo y al realce con la leyenda):

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PARÍS

(Al centro, el escudo de armas de la República Francesa)

21

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2015

Jaime Martínez Baca Y B. d'Altana

21

TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(Al lado de la carta poder):

(Firmado)

OTORGANTE

de la forma triangular la leyenda:

El que esto suscribe, Sr. Gilbert ETASSE,

Notario Público abogado en París 17^a,

con domicilio en rue Riot n^o 6

certifica la firma estampada

al lado.

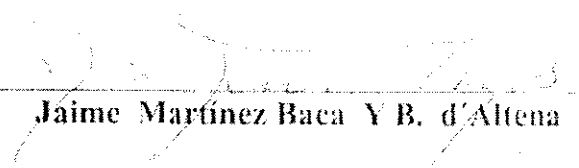
Lado en PARÍS, a 9 de mayo de 2005.

(Firmado)

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e
Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de
acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha
por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE
HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2005


Jaime Martínez Baca Y B. d'Altana

21

PODER ESPECIAL

En París, Francia, a los 9 días del mes de mayo de dos mil cinco, ante mí, Gilbert ETASSE, Notario Público debidamente autorizado para actuar para la Ciudad de París, Francia, compareció la Sra. Claire GIRAUT en su carácter de Presidente de Société de Conseils de Recherches et d'Applications Scientifiques (en lo sucesivo "SCRAS") y manifestó

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de la Sociedad arriba citada, confiere y otorga en favor de los señores licenciados José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano y Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar los contratos constitutivos de las sociedades mercantiles que consideren convenientes constituir en los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones sociales serán las que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándoles además, para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dichas sociedades mercantiles, inclusive para que designen a los Miembros del Consejo de Gerentes/Directores o Administrador Único, en su caso, así como Contadores(s), Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, las sociedades mercantiles mexicanas; teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los terminos del artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana y su Ley Reglamentaria y su Reglamento.

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Paris, France, on the 9th day of the month of May of the year two thousand five, before me, Mr. Gilbert ETASSE, Notary Public duly commissioned in and for the City of Paris, France, appeared Mrs. Claire GIRAUT, as Chairman of Société de Conseils de Recherches et d'Applications Scientifiques (hereinafter "SCRAS"), and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of Messrs. José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano and Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, so that in the name of the above company, they may jointly or severally, appear before a Notary Public of their choice within the Mexican United States, to execute the Articles of Organization and By-Laws of the commercial companies they deem convenient to set up in the United Mexican States, to be named as approved by the Ministry of Foreign Affairs, , authorizing said attorneys-in-fact also, to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the Articles of Organization and By-laws of such commercial companies, including the ability to designate the Members of the Board of Managers/Directors, or Sole Administrator, in its case, as well as Statutory Auditor(s), officers and companies representatives determining their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to formalize, along with other parties, the Mexican commercial companies and empowering them, also to execute agreements with and the Mexican Federal Government in the terms of Article 27 of the General Constitution of the Mexican Republic, its Regulatory Law and its Regulations.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952, ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953, and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953, promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two thousand

diembre de 1953; de conformidad con el artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y artículos correlativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Yo, Gilbert ETASSE, en mi carácter de Notario Público para la Ciudad de París, Francia, en este acto.

DOY FE

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II. Que el otorgante tiene efectivamente la representación de SCRAS y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a).- Original del extracto de la Cámara de Comercio ("Extrait K Bis") de fecha 15 de Marzo del 2005, emitido por la Cámara de Comercio de París, Francia y de donde se desprende, entre otras cosas, que SCRAS, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Francia y de donde además se comprobaba su constitución en forma debida y legal el 2 de Marzo del 1979.

b).- Original de los Estatutos Sociales de SCRAS, de donde se desprende que el domicilio social de la compañía se ubica en 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris, Francia que dicha sociedad, será administrada por el Presidente quien tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

c).- Original del Acta de Asamblea de Accionistas de SCRAS, celebrada el 18 de julio de 2003, en virtud de la cual, habiendo quórum totalitario, resolvió, por unanimidad de votos, elegir a la Sra. Claire GIRAUT como Presidente de la sociedad.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b) y c) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente la Sra. Claire GIRAUT de la cual respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado; de nacionalidad francesa; estado civil, casada; de 49 años de edad; de profesión Director Financiero, originario de Soissons, Francia con domicilio en 5 villa Méquillet 92200 Neuilly sur Seine, Francia.

five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

I, Gilbert ETASSE, in my capacity of Notary Public, for the City of Paris, France, do hereby:

CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable of executing this document.

II. That the grantor has authority to legally represent SCRAS and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described.

a).- Original of extract from the Chamber of Commerce ("Extrait K Bis"), dated March 15, 2005, issued by the Chamber of Commerce of Paris, France, and whereby it is stated among other things, that SCRAS, is a corporation incorporated pursuant to the Laws of France, and whereby it is further evidenced its due and legal incorporation on March 2nd, 1979.

b).- Original of the By-laws of SCRAS wherein is stated that the domicile of the company is located at: rue du docteur Blanche 75016 Paris France that said company, shall be managed by its Chairman of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company.

c).- Original of the Minutes of the Stockholders Meeting of SCRAS, held on July 18, 2003 whereby, existing total quorum, it was resolved, by unanimous vote, to elect the following person as Chairman of the corporation: Mrs Claire GIRAUT.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b) and c), before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Mrs Claire GIRAUT, and in relation to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of French citizenship, marital status married, occupation Financial Director, of 49 years of age, born in Soissons, France with address at 5 villa Méquillet 92200 Neuilly sur Seine France.

3

V. Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

VI. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español ya que esta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés.

VII. Que el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor (literal) siguiente:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

VIII. Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmo ante mí, en esta fecha. Doy fe.

V. That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby approved by grantor, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. That article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the Mexican United States reads as follows:

"In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conforming without any limitation whatsoever.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired to limit the powers of attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

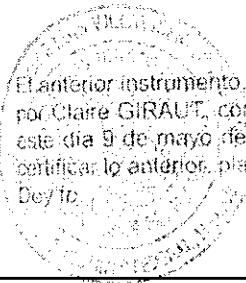
Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute.

VIII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR)
Claire GIRAUT

Je soussigné Gilbert ETASSE, notaire
résidant à Paris 17^e, rue de la Harpe n° 6
certifie la signature et l'approbation

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mi por Claire GIRAUT, con el caracter arriba indicado, en este dia 9 de mayo de 2005. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasme mi firma y sello de Notario. Dey fo.



The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Claire GIRAUT, in the capacity herein stated, this 9th day of May of the year 2005. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public. Witnesseth

Gilbert ETASSE
Notary Public of the City of Paris, France
Notario Público de la Ciudad de Paris, Francia

(Acte de Notaire du 5 Octobre 1961)



4/05/05
42-21



TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(Artículo al centro del documento):

Gilbert ETASSE

Notario Público de la ciudad de París, Francia

(Firmado)

(Abajo, en un recuadro, un sello rectangular con la leyenda):

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. República Francesa

La presente acta pública

2. ha sido firmada por: ETASSE

3. quien actuaba en su calidad de: Notario Público

4. está acompañada del sello/timbre de: su despacho

CERTIFICADO

5. en París, el 11/05/05

7. por: el Procurador Gral. ante el Tribunal de Apelación

8. bajo el n° 42527.

9. Sello/Timbre: 10. El Firma: (Firmado)

(Al calce izquierdo de esto, se encuentra un sello redondo y al realce con la leyenda):

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PARÍS


(Al centro, el escudo de armas de la República Francesa)

7

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D'Altena, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

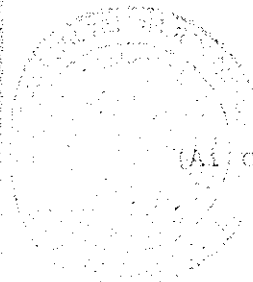
EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE
HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2006


Jaime Martínez Baca Y B. d'Altena

31

TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS



(Al calce de la carta poder):

(Firmao)

OTORGANTE

CLAIRE GIRAUD

(En un sello rectangular la leyenda):

El que esto suscribe, Lic. Gilbert ETASSE,
Notario Público asociado en París 17^e,
con domicilio en rue Bich n° 6
certifica la firma estampada
al lado.

Dado en PARÍS, a 9 de mayo de 2005.

(Firmao)

21

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e
Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de
acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha
por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

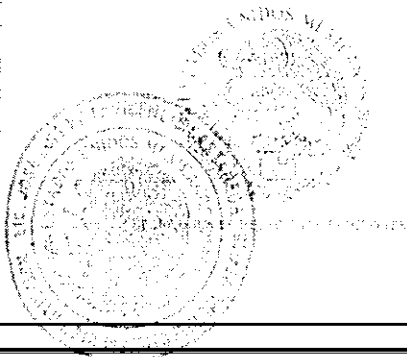
EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE
HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2008

Jaime Martínez Baca Y B. D' Altana

27

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

1103/058
20051102161
80071189

En atención a la solicitud presentada por el (a) C. LETICIA LOPEZ SANCHEZ con
Secretaría de Economía, se expide el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

BEAUFOUR IPSEN MEXICO S DE RL DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se
constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del
Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión
Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de
Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad
con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a
la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar esta facultad pública el
instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el
artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la
Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

MONTERREY, N.L., a 06 de Mayo de 2005

LA SUBDELEGADA

LIC. MYRNA GUTIERREZ BIZONDO

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

NOTARIO 218

BOGOTÁ, COLOMBIA
CALLE TRAMPA SAN ANGELO
NÚMERO 111 - 3200000
TELÉFONO FAX 311 218 2189
BOGOTÁ 218 COM. CO.

ACUERDO EL SEÑOR DON

FOLIO 914/95

NÚMERO 20,702

FECHA 27 DE MAYO DE 2005

LIBRO 444

20,792

NÚMERO VEINIE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de mayo del año dos mil cinco.

Yo, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Decretada Decretado del Distrito Federal, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS ANTE FUNCIONARIOS EXTRANJEROS, que resultó a solicitud del licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA; y

B.- LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD que otorgan "BEAUFOUR IPSEN" y "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", ambas representadas por el licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

El compareciente me exhibe los siguientes documentos:

I.- Un documento en cinco hojas, con texto sólo por el anverso, en idioma español e inglés, excepto parte de la tercera y de la quinta, además que, además cuentan con parte del texto en idioma francés, otorgado por el señor Christophe Jean, en representación de "BEAUFOUR IPSEN", el nueve de mayo del año dos mil cinco, que contiene un poder especial en favor de los señores JOSE ANTONIO AMEROSI HERRERA, CHRISTIAN MOSIG REDIL, RODRIGO IGABEDA DIEZ DE SOLLAÑO y ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante el licenciado Gilbert Brasse, Notario Público de París, Francia, cuya firma se encuentra certificada por el Procurador General ante el Tribunal de Apelación de la República Francesa, el once de mayo del año dos mil cinco, en términos de lo dispuesto por la convención de La Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Agrego al apéndice marcado con la letra "A" el citado documento y con la letra "B" la traducción al texto que obra únicamente en idioma francés, realizada por Jaime Martínez B. D'Alcena, Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En dicho documento se hace constar que "BEAUFOUR IPSEN", es una sociedad legalmente existente conforme a las leyes de Francia y que el representante de la misma contaba con las facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder.

II.- Un documento en cuatro hojas, con texto sólo por el anverso, en idioma español e inglés, excepto la tercera y la cuarta que cuentan, además, con parte del texto en idioma francés, otorgado por la señora Claire Giraut, en representación de "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", el nueve de mayo del año dos mil cinco, que contiene un poder especial en favor de los señores JOSE ANTONIO AMEROSI HERRERA, CHRISTIAN MOSIG REDIL, RODRIGO IGABEDA DIEZ DE SOLLAÑO y ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, con la suma de facultades

3

Agrego al apéndice marcado con la letra "C" en el citado documento y con la letra "D" la traducción al texto que obra del mismo en idioma francés, realizada por Jaime Martínez E. L'Altera, Excmo. Traductor del idioma por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En dicho documento se hace constar que "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de Francia y que el representante de la misma cuenta con las facultades necesarias para el otorgamiento de este poder.

III.- PERMISO El permiso número "1104,508", otorgado por la Secretaría de la Secretaría de Hacienda, el día seis de mayo del año del mil novecientos cuarenta y cinco, "1945" (año "1945"), a favor que a veces el apéndice de este instrumento marcado con la letra "E".

Expreso lo anterior al compareciente en esta las siguientes:

CLAUSULAS

En la presente se otorgan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Queda prohibido en términos de las cláusulas anteriores y más en el artículo de la Ley del Estatuto para el Distrito Federal, por el demandante que no se otorgaran en las sucesivas pólizas y segunda del presente instrumento o sus modificaciones agregadas al apéndice con las letras "A" y "C", respectivamente.

De la constitución de la sociedad "BEAUFOR IPSEN" y "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", ambas representadas por el licenciado MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ SUÑIGA, constituyan una sociedad mercantil, de acuerdo a las cláusulas contenidas en los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO

PRIMERA. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable sujeta a las disposiciones de estos estatutos y en lo no previsto en ellos, a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TITULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

SEGUNDA. La sociedad se denomina "BEAUFOR IPSEN MEXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S.R.L.C.V."

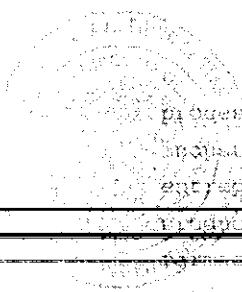
TERCERA. El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, para la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda sujeta en domicilio.

CUARTA. La duración de la sociedad será de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

QUINTA. El objeto de la sociedad es:
a) Participar al comercio y a la industria en general según se menciona en los artículos de la República Mexicana o en el extranjero, del giro de venta, acumulativa pero no limitativa, de transformados de

31

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



compra, compraventa, mercadotecnia, importación, exportación, especialización, comercialización, almacenamiento, recepción y entrega, promoción y distribución de cualesquiera y toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, químicos, biotecnológicos, y cualesquiera otros tipos de artículos o productos y subproductos derivados o relacionados, incluyendo equipos, refacciones, material de implementación, aparatos que pudieran requerirse y asistencia de promoción y mercadotecnia o actividades relacionadas con dichos productos; así como la prestación de toda clase de servicios a cualquier persona física o moral, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el establecimiento de oficinas, laboratorios, almacenes, actividades de promoción, publicidad y mercadotecnia; servicios y/o asistencia de consultoría, gerenciales, científicas, técnicas, logísticas, regulatorias, administrativas, financieras, administrativas; organización y patrocinio de sesiones, seminarios, cursos, talleres médicos y/o técnicos, y además, en México o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros.

b) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como emitir o respaldar tales acciones o participaciones.

c) Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia administrativa, mercantil o financiera.

d) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.

e) Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la ley.

f) La adquisición, posesión, cesión, uso, disposición y ser titular de registros sanitarios así como de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos, técnicas, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos.

g) La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

h) Participar en licitaciones nacionales y/o internacionales por cuenta propia o en participaciones conjuntas, negociar, celebrar contratos por cuenta propia o de participación conjunta de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

i) Contratar empleados, directores o gerentes, mandatarios, agentes aduanales, abogados en material aduanal, comisionistas, personal profesional, representantes, etc.

21

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



o, celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros. Así como solicitar, aplicar, requerir a las autoridades mexicanas cualquier tipo de autorización, permiso, certificado o registro que resulte necesario para el desarrollo del objeto social.

TITULO TERCERO

CAPITAL Y PARTES SOCIALES

SEXTA. El capital social es variable, con un mínimo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, moneda nacional). El capital variable de la sociedad será limitado y las partes sociales, o las porciones de las mismas, que integren el capital variable concederán a los socios los mismos derechos que las partes sociales que integran el capital social mínimo.

SÉPTIMA. El capital social se dividirá en un número de partes sociales igual al número de socios que aporten dicho capital social. Todas las partes sociales deberán tener un valor de cuando menos \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) o un múltiplo de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional).

El diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad estará representado por partes sociales que podrán ser propiedad de mexicanos y extranjeros sin restricción alguna.

OCTAVA. Los socios de la sociedad tendrán derecho a un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) que hayan aportado al capital social de la sociedad. Las aportaciones de los socios no podrán ser menor de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) o un múltiplo de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional).

Los socios no podrán transmitir sus partes sociales en todo o en parte, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios, y tal consentimiento se podrá dar o negar a la discreción de cada socio. Igualmente, para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. Las partes sociales podrán dividirse y cederse parcialmente conforme al artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA. Con excepción de aquellas partes sociales preferentes o de partes sociales con derechos especiales o limitados que puedan existir, todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones.

TITULO CUARTO

DERECHOS DE PREFERENCIA

DÉCIMA. Todos los aumentos y reducciones del capital social quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo y variable de la sociedad, se efectuarán mediante resolución y voto afirmativo de los socios titulares de la mayoría del capital social. Los actos de

21

REGULACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES
MEXICANAS

Las partes sociales, cualquiera que sea su denominación, no requerirán ser inscritas ante el fedatario público ni inscritas en el Registro Público de Comercio.

La distribución de partes sociales deberá hacerse a todo un valor proporcional entre todos los socios salvo que de otra forma lo acordara todos los socios.

En caso de aumento en el capital social de la sociedad, cada socio gozará de un derecho de preferencia para adquirir la porción del capital que correspondiere a la proporción que tuviese en el capital social de la sociedad antes del aumento. En el supuesto de que cualquier socio no ejerciere en todo o en parte su derecho de preferencia dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en la que se ofreciera a los socios dicho aumento de capital para su suscripción y pago, entonces cada socio que haya ejercitado dicho derecho podrá suscribir dentro de un plazo adicional de sesenta días una porción del capital social ofrecido que no fue suscrito y pagado anteriormente, en la misma proporción que tuviese en participación cuando en el total del capital social de que fueron titulares con anterioridad el aumento los socios que suscribieron el aumento de capital. En el entendido de que cualquier socio podrá suscribir uno o más de suscribir el aumento.

TITULO QUINTO

PARTES SOCIALES Y REGISTRO DE SOCIOS

DÉCIMA PRIMERA. Las partes sociales no estarán representadas por síndicos nequiritados, sean a la orden o al portador. No obstante lo anterior, la sociedad podrá, a juicio de la asamblea de socios, emitir certificados de parte social que representen la participación de los socios en el capital de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. La sociedad mantendrá un libro de registro de socios en el que se anotará el nombre y domicilio de cada socio y la parte social de que dicho socio sea titular, incluyendo mención del valor de dichas partes sociales y si se encuentran total o parcialmente pagadas, todas las transmisiones de las mismas y las fechas y cantidades relativas a las partes sociales que hayan sido recibidas y amortizadas. Este registro será mantenido por el secretario de la Sociedad, quien podrá ser o no socio pero quien será elegido por una asamblea de socios. Cualquier transmisión de partes sociales solamente tendrá efectos respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión se anote en el libro de registro de socios. La sociedad también mantendrá un libro en el que deberán registrarse los aumentos o disminuciones en su capital social.

TITULO SEXTO

SOCIOS EXTRANJEROS

DÉCIMA TERCERA. La sociedad es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución

21

obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y por lo tanto a no invocar la protección de su ser como tal, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que subscriben aquí.

TITULO SÉPTIMO

ASAMBLEAS DE SOCIOS

DÉCIMA CUARTA. Las resoluciones de acciones de el órgano superior de la sociedad y las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes.

DÉCIMA QUINTA. Las asambleas de socios estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) Salvo que se prevea de otra forma en estos estatutos, las asambleas de socios podrán convocarse en cualquier tiempo que lo soliciten los socios que sean titulares de partes sociales cuyo valor en su conjunto exceda de una tercera parte del capital social de la sociedad. Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieron, por el consejo de vigilancia y a falta o omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas conforme lo dispuesto en el párrafo 1º de esta cláusula y deberá contener la orden de día y dirigirse a cada socio por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea.

b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

c) Todas las asambleas de socios deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

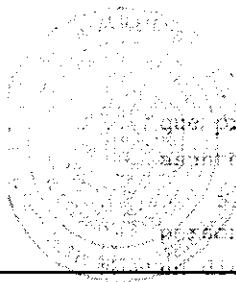
d) Cualquier socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por cualquier persona que designe como su apoderado a través de carta poder.

e) Salvo en el caso de orden judicial en contrario, sólo aquellas personas físicas o morales cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de socios serán reconocidos como titulares de partes sociales de la sociedad a efectos de asistir a cualquier asamblea de socios, y dicha inscripción en el Registro de socios será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

f) Salvo que se prevea de otro modo en estos estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que asista a cualquier asamblea de socios celebrada en primera o segunda convocatoria, los titulares de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad deberán de encontrarse presentes en la asamblea personalmente o mediante apoderado.

g) Con excepción de aquellas partes sociales preferentes que pueda emitir la sociedad, cada socio tendrá derecho a emitir un voto en cualquier asamblea de socios o respecto de cualquier resolución de los socios para la cual no se requiera la celebración de una asamblea de socios, por cada \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional), del capital social de la sociedad de que sea titular.

LEY DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
MEXICANAS



que dicha asamblea legalmente instalada y constituida los asuntos de la orden del día a la asamblea.

En todos los votos se emitirán en forma económica, salvo que las personas que representen una mayoría de los votos que pueden emitir en dicha asamblea resuelvan que la votación se lleve a cabo en forma secreta.

El párrafo lo dispuesto en el párrafo (k) de esta Circunstancia, para la votación aprobación y adopción de resoluciones incluyendo aquellas relacionadas con: (i) la modificación de los estatutos sociales; (ii) transacciones, préstamos, inversiones fuera del objeto general de las sociedades; (iii) reestructuración y establecimiento de sucursales, subsidiarias, filiales, en cualquier asamblea de socios que se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá de los votos de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento de los votos del capital de la sociedad.

Para autorizar la transmisión de la totalidad o de una porción de la parte social de un socio, para aumentar las obligaciones de los socios, para admitir en la sociedad un nuevo socio, o para modificar la cláusula sexta de estos estatutos, se requerirá del voto afirmativo de todas las partes por unanimidad.

En el caso a que se refiere el párrafo (l) de esta Circunstancia, no siempre se requerirá la celebración de una asamblea de socios. El proponente de cualquier resolución que no requiera la celebración de una asamblea de socios, entregará por escrito a cada uno de los socios el texto de la resolución propuesta, solicitando que cada socio emita su voto por escrito. El proponente deberá entregar dicho texto personalmente o deberá enviarlo por correo certificado con acuse de recibo, con porte pagado y debidamente dirigido a los socios que residan en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere a los socios que residan en el extranjero, dicho texto lo deberá enviar el proponente ya sea personalmente o por correo aéreo certificado con acuse de recibo, con porte pagado y debidamente dirigido, en la inteligencia, sin embargo, que los socios que residan en el extranjero podrán registrar con el Secretario de la sociedad una segunda dirección en los Estados Unidos Mexicanos, a la cual deberá enviárseles una copia adicional del texto de la resolución propuesta. En el supuesto de que la sociedad no reciba por escrito el voto de algún socio dentro de los 30 (treinta) días inmediatamente siguientes a la fecha de envío de dicho texto, dicha situación deberá tomarse como un voto en contra de la resolución propuesta. Todos los gastos incurridos en el envío de dicho texto y votos serán por cuenta de la sociedad. Cualquier asamblea de socios se podrá celebrar sin previa convocatoria si los socios que representan la totalidad de las partes sociales con Jurischo a voto en tal asamblea se encuentran presentes o representados al momento de votar. Las resoluciones adoptadas por los socios fuera de asamblea de socios tendrá la misma validez de aquellas que se adopten en asamblea de socios, según sea el caso, siempre y cuando dichas resoluciones se

21

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



... en Una vez se haya adoptado una resolución por la asamblea de socios, o por los socios sin asamblea, el socio o socios propietarios de un interés mayoritario en el capital de la sociedad tendrán la facultad de designar a un delegado especial para que realice, cumpla y ejecute la resolución adoptada por los socios.

... b) El Secretario deberá preparar el acta de cada una de las asambleas de socios y de cada resolución que sea aprobada por los socios sin que se haya celebrado una asamblea, mismas actas que deberán transcribirse en el libro de Actas correspondiente y que deberán ser firmadas por cuanto menos el Presidente y el Secretario de la asamblea o, en caso de no haber habido asamblea, por el Secretario de la sociedad. De igual manera, el Secretario deberá preparar un expediente que contenga:

- i) Una copia de la convocatoria para la asamblea, en su caso;
- ii) Las cartas poder que se hubiesen presentado, o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;
- iii) Los reportes, opiniones y demás documentación sometida a la asamblea, y
- iv) Una copia del acta de la asamblea.

... c) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (b) que antecede.

TITULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA SEXTA. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. Si la administración de la sociedad está a cargo de dos (2) o más gerentes, estos actuarán como Consejo de Gerentes. Cada gerente podrá tener un suplente. Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Si un funcionario de un socio es nombrado Gerente, ésta persona no será considerada extraña a la sociedad para propósitos del Artículo 38 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los Gerentes serán nombrados por períodos indefinidos de tiempo, pero podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por resolución de los socios, en la inteligencia de que los Gerentes y sus suplentes continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos.

DÉCIMA OCTAVA. En caso que la administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, los Gerentes podrán reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria de la sesión, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Los Gerentes podrán reunirse tan frecuentemente como se consideren necesario o conveniente cualquiera de ellos. La convocatoria escrita de estas sesiones será enviada a todos los Gerentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la sesión, por télex, telegrama o telefax, confirmada, por notificación personal o por correo aéreo certificado si el destinatario reside en el extranjero, o por correo certificado si el destinatario reside en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con portes pagados, a la última dirección que tengan registrada con el Secretario de la

2



sección. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y la hora de la sesión.

Debe proceder en la sesión del Consejo de Gerentes cuando asistan la mayoría de los Gerentes designados por los accionistas. Cualquiera reunión del Consejo de Gerentes podrá celebrarse, así como en su propia convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los accionistas.

DÉCIMA NOVENA. Todas las resoluciones del Consejo de Gerentes requerirán el voto, en sentido afirmativo, de la mayoría de Gerentes elegidos por los accionistas.

Las actas de todas las sesiones del Consejo de Gerentes serán protocoladas y transcritas al libro de actas correspondiente, firmadas por el teniente por el Presidente y el Secretario de la sesión.

Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus servicios como tales, a menos que la asamblea de accionistas decida remunerarlos específicamente.

Los Gerentes podrán adoptar resoluciones, sin celebrar una sesión de Consejo, incluyendo vía tele conferencia o video conferencia, siempre y cuando sea aprobada por la unanimidad de todos los Gerentes del Consejo de Gerentes y se confirmen por escrito. En cualquier caso, un expediente deberá prepararse y contener la documentación entregada al Consejo de Gerentes así como una copia firmada por los Consejeros que sancionen las resoluciones adoptadas.

VIGÉSIMA. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todas y cada una de las acciones sociales de la misma, para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados para resolución de los accionistas, así como para representar a ésta ante toda clase de tribunales y de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el más amplio poder para preinscripciones y cobranzas, actos de administración y actos de comercio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal.

21

... y 307 (ochocientos setenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, y las facultades y autorizaciones de acuerdo a los artículos 104 y 105 (setenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de forma manuscrita, por de alguna manera, lo siguiente: - - -

... al promover quejas y querrelas y constituirse de ellas, presentando acciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar poderes; - - -

... al hacer, procurar el juicio de amparo, constituirse;

... al delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, personas, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo, de acuerdo a las facultades que le correspondan, determine; - - -

... al constituirse, - - -

... al constituirse, - - -

... al titular y obtener posiciones;

... al hacer cesión de bienes;

... al pagar y

... al recibir pagos.

En caso que la Administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, ningún miembro del Consejo de Gerentes podrá individual y separadamente ejercer los poderes arriba mencionados, salvo autorización expresa del Consejo de Gerentes o la asamblea de socios.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que la administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, la asamblea de socios o el Consejo de Gerentes tendrán de entre los miembros del Consejo de Gerentes un presidente. El Presidente del Consejo no tendrá voto en calidad. El presidente y el Consejo de Gerentes también designará a los Jueces Secundarios y Secretarías suplentes que serán personas de confianza. Además la asamblea de socios o el Consejo de Gerentes podrá designar uno o más funcionarios quienes podrán ser de los Gerentes, y que gozaran de las facultades que expresamente se les otorgaren.

La asamblea de socios o el Consejo de Gerentes, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula.

TITULO NOVENO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS

Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIGÉSIMA SEGUNDA. El ejercicio social cerrará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA. Se practicará un balance general al final de cada ejercicio social, que contendrá todos los datos necesarios para explicar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social concluido. El balance deberá concluirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse junto con los documentos justificativos a la disposición de los socios dentro de los cinco (5) días siguientes.

VIGÉSIMA CUARTA. Después de efectuadas las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, provisiones y dividendos

4

de forma de reserva legal hasta que ésto alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad se incorporarán al balance general aprobado, de aplicarán a los fines que disponga la asamblea de socios.

VIGÉSIMA QUINTA. La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales que cada socio haya suscrito, y cada socio será responsable por cualquier porción no pagada del valor total de dichas partes sociales.

TITULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA SEXTA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 219 (desierentes voluntarios) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, la quiebra o concurso de cualquier socio causará la disolución inmediata de la sociedad, sin necesidad de ninguna acción posterior de los socios salvo las necesarias para inscribir la disolución en el Registro Público de Comercio.

VIGÉSIMA SEPTIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por los socios.

VIGÉSIMA OCTAVA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tienen los gerentes de la sociedad.

VIGÉSIMA NOVENA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los gerentes de la sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la sociedad o de que se comprueba la existencia de la causa legal de esta.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La sociedad se constituye con un capital social mínimo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo como sigue:

<u>S O C I O S</u>	<u>PARTES SOCIALES</u>	<u>VALOR</u>
"BEAUFOR IPSEN", representada como ha quedado dicho	una parte social, dos mil novecientos noventa y nueve pesos, moneda nacional.	1 - - - \$ 2,999.00
"SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", representada como ha quedado dicho	una parte social, un peso, moneda nacional.	1 - - - \$ 1.00
TOTAL:		2 - - - \$ 3,000.00

21





TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagado por los suscriptores antes mencionados, misma que ha ingresado a la caja de la sociedad. - - - - -

TERCERA. - Los ejercicios sociales serán de doce meses; por excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

CUARTA. - Los socios fundadores de esta sociedad, adoptan las siguientes resoluciones: - - - - -

1. Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad: - - - - -

CONSEJO DE GERENTES

BERTRAND SAUVAGEON - PRESIDENTE - - - - -

MARC HASSON - - - - -

PIERRE ARNAUD LEMOINE - - - - -

Se otorga a favor de los señores Bertrand Sauvageon, Marc Hasson y Pierre Arnaud Lemoine un poder especial para ser ejercido conjuntamente o separadamente para la apertura de una o más cuentas de depósito en la vista de la sociedad en el Banco o Banco en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quienes también designarán a las personas que podrán contra cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los cheques. - - - - -

En el ejercicio del presente poder, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y los poderes para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

Limitación: Los apoderados tendrán facultad para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 (nueve) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercidos individualmente hasta por la cantidad de \$112,795.00 (ciento veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N. por acto u operación o serie de actos u operaciones relacionados con el mismo asunto, y en acto u operaciones mayores a dicha cantidad los apoderados deberán actuar de manera conjunta cualquiera que sea el número de ellos. - - - - -

II. Se otorgan los siguientes poderes a favor del señor Marc Hasson: - - - - -

(a) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

(b) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos

21



de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

IV - Se otorga un poder general a los señores Luis Ruiz de Velasco y Padolina, José Antonio Ambrosi Herrera, Ricardo Luis Martínez Rojas, Jorge A. de Regil, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Beila Dalis Arreola Carbajal, Alfredo Kupfer Domínguez, María del Rosario Lombera González, Luis Gerardo Villazón Méndez y Jorge Salomón Narváez Hasiura conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Existir; b) transigir; c) comparecer en juicios; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes; f) Recusar; y g) Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado, en la inteligencia de que en los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes.

V.- Se otorga un poder general a los señores Ricardo Luis Martínez Rojas, Jorge A. de Regil, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Beila Dalis Arreola Carbajal, Alfredo Kupfer Domínguez, María del Rosario Lombera González, Luis Gerardo Villazón Méndez y Jorge Salomón Narváez Hasiura, conjunta o separadamente, con todas las autorizaciones y facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I y VI del Artículo ochocientos setenta y seis y Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, los alcances de este poder son además para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INSTITUTO DEL FONDO

21



amplios términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Para ello gozarán de todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil

para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Desistirse; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular peticiones; e) Hacer cesión de bienes; f) Securar; y g. Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y quejellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzquen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que otorguen, en la inteligencia de que en los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes. - - -

- VI. Se otorga un poder especial en favor del señor Juan Manuel Santoveña Villota en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para comparecer, formular, firmar, presentar y recibir toda clase de notificaciones, avisos, solicitudes, devoluciones presentar el aviso de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como toda clase de declaraciones y avisos fiscales, incluso las del Impuesto al Valor Agregado, y para dar todos los demás avisos que sean necesarios al quedar constituida esta sociedad, incluso las inscripciones necesarias ante autoridades federales, estatales o municipales, u organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo el atender visitas realizadas por cualquier autoridad gubernamental al domicilio fiscal, así como solicitar el Padrón de Importadores de la sociedad, general y/o sectorial. En el ejercicio del presente poder el apoderado gozará de

24

Las facultades y autorizaciones para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

VII. Se otorga un poder especial, pero con amplio y bastante más en derecho sea necesario, a los señores José Alberto Campos Torres, Eric Alejandro Gutiérrez Zúñiga, José Antonio Díez de Sevilla, Salvador Manuel Villegas y Alfredo Puffey Domínguez, para ser ejercido conjunta y separadamente para formular, firmar y presentar como aplicacionas y recibir documentos en nombre y representación de la sociedad, relacionados con todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, licencias, concesiones y demás permisos en general, ya sea ante autoridades federales, estatales o municipales, u organismos descentralizados, incluyendo de manera enumerativa mas no limitativa la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Patron General de Impostaciones e inclusive obtener patrones sustanciales, Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Comisiones Intersecretarías para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, (CICOPRAFEST) que pudieran requerirse incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, para establecer y operar clínicas, laboratorios, almacenes, registro de productos y equipos y cualesquiera otros para el desarrollo de la operación y objeto social de la sociedad. En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - QUINTA - Advertí al compareciente que por lo que respecta a los cargos de gerentes y apoderados de nacionalidad extranjera, en su caso, el ejercicio de los mismos en los Estados Unidos Mexicanos, queda supeditado a la previa obtención del permiso migratorio necesario que habrá de expedirles la Secretaría de Gobernación.

- - - SEXTA - El compareciente manifiesta que se procederá a la inscripción de la sociedad que en el presente acto se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

PERSONALIDAD

- - - La acredita el señor ERIC ALEJANDRO GUTIERREZ ZÚÑIGA, como representante de "BEAUFOUR IPSEN" y "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", con los documentos que han quedado agregados al apéndice de éste instrumento marcados con las letras "A" y "B", respectivamente.

Para efectos de lo dispuesto por el segundo y octavo párrafos del



del Código Fiscal de la Federación, en los términos previstos en la regla dos punto tres punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social.

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; II.- Que el mismo declara que sus representadas son capaces y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas; III.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número uno, piso doce, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal; IV.- El compareciente manifiesta al suscrito Notario, que desea que la sociedad que por medio del presente instrumento se constituye, sea inscrita al Registro Federal de Contribuyentes bajo el "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medio remoto": una vez que se le informó al mismo que no existe cobro de derecho alguno por parte de la autoridad competente por dicho trámite y que se debe de entregar al suscrito notario el formulario "E 1" debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la sociedad designado para tal efecto a mas tardar el día que se realice la inscripción de referencia en unión de los anexos correspondientes, misma que deberá de ser entregada dentro del plazo legal correspondiente; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; VI.- Que lei esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor y consecuencias legales; y VII.- Que enterado de su contenido, manifestó su conformidad y la otorgo firmando el día de su fecha, ASEO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

Firma del licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA.

Firma del licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA.

(Sello de autorizar)

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

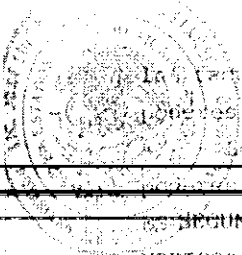
- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados,

21



la, en todas las que se mencionan, se consignarán las limitaciones o los
que se establezcan en las disposiciones.

que se establezcan en las disposiciones.

~~SEGUNDO~~ ~~SEGUNDO~~ ~~SEGUNDO~~ QUE EXPIDO PARA "BEAUFOR IPSER
MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN
SU CARACTER DE EMPRESA, EN ESTAS DIECISIETE PAGINAS, FOLIOS Y
CORRECCIONES

DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL CINCO.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



RIO AMAZONAS 33 3er. piso, COL. CUAUHEMOC, MEXICO, D.F. 06500

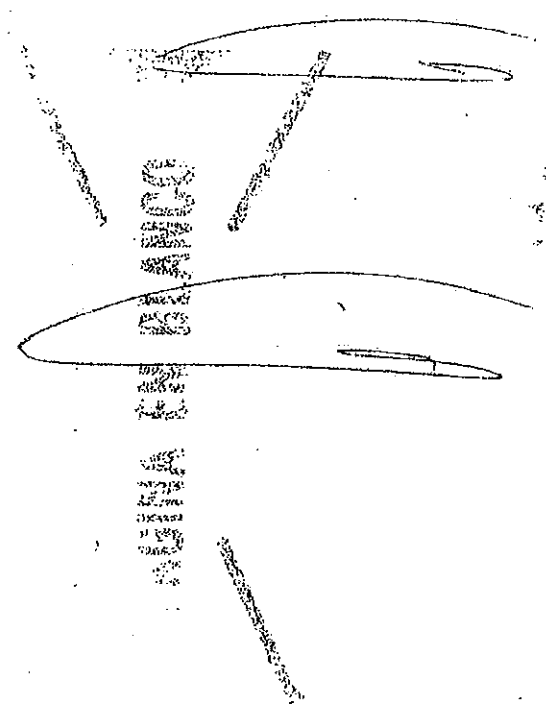


40: TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 57,966 DE 18 DE ABRIL DE 1997.

QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



21



21

CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125



- 5 7,9 6 6 - - - - - LNMV/oij.Lib.1123

- NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS - - - - -

- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de abril de mil novecientos

veinticinco y siete, Yo, JAVIER ISAIAS PEREZ ALMARAZ, Notario Número Ciento

veinticinco, actuando como asociado en el Protocolo de Notarías Número

Ciento Treinta y Siete a cargo del Licenciado CARLOS DE PABLO, Notario

propósito de otorgar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan: doña EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN,

don SALOMON BAYON OSOWSKY y don AUGUSTIN ESBRI CANALDA, como

fundadores de la misma.

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- PRIMERA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes constituyen una

Sociedad Mexicana, Mercantil, bajo la forma de Anónima de Capital Variable

que se denominará "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

regula por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, demás

disposiciones aplicables y por las CLAUSULAS de esta escritura.

- SEGUNDA.- SUSCRIPCION.- El capital con que se constituye la

Sociedad, que es el capital mínimo, es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA

NACIONAL, y máximo ilimitado y está íntegramente suscrito por los

fundadores, como sigue:

ACCIONISTAS - - - - - ACCIONES - - - - - VALOR - - - - -

DOÑA EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN - - - - -

(Mil seiscientas sesenta y siete - - - - -

acciones, dieciséis mil seiscientos - - - - -

setenta pesos, moneda nacional) - - - - - 1,667 - - - - - \$16,670.00 - - - - -

DON SALOMON BAYON OSOWSKY - - - - -

(Mil seiscientas sesenta y seis - - - - -

acciones, dieciséis mil seiscientos - - - - -

sesenta pesos, moneda nacional) - - - - - 1,666 - - - - - \$16,660.00 - - - - -

DON AUGUSTIN ESBRI CANALDA - - - - -

(mil seiscientas sesenta y siete - - - - -

acciones, dieciséis mil seiscientos - - - - -

setenta pesos, moneda nacional) - - - - - 1,667 - - - - - \$16,670.00 - - - - -

TOTAL - - - - - 5,000 - - - - - \$50,000.00 - - - - -

(CINCO MIL ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE DIEZ PESOS CADA UNA, TOTAL

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

- TERCERA.- PAGO.- El capital social a que alude la cláusula

anterior está pagado íntegramente por los fundadores en dinero, don AUGUSTIN ESBRI CANALDA, a quien adelante se elige como

Presidente del Consejo de Administración, declara que por su conducto

ha exhibido el capital social a la Caja de la Compañía.

- CUARTA.- ESTATUTOS.- La sociedad así constituida



ESTATUTOS que, firmados por los comparecientes y por mí, agrago al APENDICE de esta escritura marcados "A".

QUINTA.- PRIMER EJERCICIO.- Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que tendrá las facultades a que se refiera el artículo doce de los Estatutos Sociales, y al efecto designan a las siguientes personas:

- PRESIDENTE: Don AUGUSTIN ESBRI CANALDA.
- SECRETARIO: Don SALOMON BAYON OSOWSKY.
- TESORERO: Doña EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN.

Se designa Comisario a don ALEJANDRO GABRIEL TORREBALLE ETCHEVERRIA.

SEPTIMA.- CONDICION.- El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración de "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE queda sujeto a la condición suspensiva de que la Secretaría de Gobernación le conceda la autorización respectiva para el desempeño de su cargo.

OCTAVA.- FACULTAMIENTO.- Se faculta a don SALOMON BAYON OSOWSKY para que en escritura por separado y en representación de "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nombre a doña EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN Gerente General de "BIOPHARMEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y le confiera para que la represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Consecuentemente la Gerente General, tendrá las facultades a que se refiera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido Ordenamiento vigente y sus correlativos de los mencionados Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que, enunciativa y no limitativamente, y sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. La Gerente General, podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público, así como para revocar y conferir poderes generales y especiales y

31

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE

otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

PERMISO.- ADMISION DE EXTRANJEROS.- La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el permiso número "09014016", para la constitución de esta Sociedad con la denominación "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuyos estatutos se incluye la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el artículo treinta y uno, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera, según folio número "14068", de catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente número 14068, al APENDICE de esta escritura marcado "B", y copias iguales anexaré a los testimonios que expida.

CERTIFICO: 1.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio acreditan su capacidad legal para este acto; 2.- Que los comparecientes por sus declaraciones declararon ser: doña EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN, mexicana, casada, en administración de empresas, con domicilio en Monte Blanco número cuatrocientos diez, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, haber nacido en esta ciudad, el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "MAPE-670311-QR0", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "494005529021"; don SALOMON BAYON OSOWSKY, mexicano, casado, promotor, con domicilio en Avenida Club de Golf número uno, Torre Alpes doscientos dos, Fraccionamiento Club de Golf Huixquilucan, Estado de México, haber nacido en esta ciudad, el tres de febrero de mil novecientos treinta; con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "BAOS-300203-QD4", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "518148447059"; y don AUGUSTIN ESBRI CANALDA, francés, con forma migratoria número "413885" de no inmigrante, casado, director general, con domicilio en Monte Líbano seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Lomas de Chapultepec, haber nacido en Barcelona, España, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "ESCA-490601", y se identificó con su mencionada forma migratoria; una copia de dichos documentos de identificación las agrego al APENDICE de esta escritura marcadas "C", "D" y "E", y copias iguales anexaré a los testimonios que de la presente expida;

Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y les exigi que me acrediten la inscripción de la Sociedad que ahora se constituye ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, apercibiéndolos de que hacerlo informará de la omisión al propio Registro de Inversiones Extranjeras respectivos; 4.- Que expliqué a los otorgantes el contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigi que me acrediten dentro del plazo respectivo, que han presentado

inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de esta Sociedad, manifestándoles que en caso de no hacerlo, informará de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizada la presente escritura; 5. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 6. - Que les fué leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido; y 7.- Que enterados del mismo manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y así la otorgaron firmando el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

(Firmas personales de doña Eda Myrna Martínez Pazaran, don Salomón Bayon Osowsky y don Agustín Esbri Canalda).

(Firmado:) Javier Pérez. (Sello de autorizad...)

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA 1a.- México, D. F., a 22 de abril de 1997.- Hoy expedí 1a. y 2a. copias, en calidad de 1er. y 2do. testimonios, a solicitud de "Biopharmex", S.A. de C.V., en 11 páginas, como interesada.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

NOTA 2a.- México, D. F., a 22 de abril de 1997.- Hoy expedí 1a. a 4a. copias certificadas, a solicitud de "Biopharmex", S.A. de C.V., en 11 páginas, como interesada.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

NOTA 3a.- México, D. F., a 24 de abril de 1997.- Agrego al Apéndice de esta escritura marcada "g", la copia del informe presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 31 y 32 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

NOTA 4a.- México, D. F., a 24 de abril de 1997.- Por falta de espacio en el presente folio, asentaré las siguientes notas complementarias en hojas por separado, misma que agrego al apéndice de este instrumento marcado "d".- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

NOTA 5a.- México, D. F., a 25 de abril de 1997.- Hoy se presentó al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el informe a que se refiere el Art. 34 de la Ley de la Inversión Extranjera; una copia de dicho documento la agrego al apéndice de este instrumento marcada "h".- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

NOTA 6a.- México, D. F., a 29 de abril de 1997.- Agrego al Apéndice de esta escritura marcada "i" la copia del AVISO QUE SE DIO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, toda vez que los otorgantes no comprobaron haber presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad a que se refiere esta escritura.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125

NOTA 7a.- México, D. F., a 9 de mayo de 1997.- Agrego al Apéndice de esta escritura marcada "J", la copia de la SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de la sociedad a que se refiere esta escritura que se me exhibe, presentada el 7 de mayo de 1997, los efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 del Código de Comercio.

México, D. F., a 23 de mayo de 1997.- El presente Poderes Generales que en esta escritura se otorgan a la sociedad que se refiere en la Nota 1a. fué inscrito en el Registro Público de Comercio de México, D. F., el 23 de mayo de 1997, en el Folio Mercantil No. "220379", Doscientos veinte y trescientos setenta y nueve.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

México, D. F., a 22 de febrero de 2004.- Hoy expedí 3a copia, en virtud de 3er. Testimonio, a solicitud de "Biopharmex", S.A. de C.V., en 12 de febrero de 2004, como Interesada.- Doy fé.- (Firmado:) Pérez.

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para administrar bienes, pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que al apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APENDICE

"A" ESTATUTOS

E S T A T U T O S

DENOMINACION	DOMICILIO	DURACION	OBJETO
ARTICULO 1.- La denominación de la Sociedad es "BIOPHARMEX", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."	ARTICULO 2.- El domicilio de la sociedad es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales en cualquier otra parte, y pactar domicilios convencionales.	ARTICULO 3.- La duración de la Sociedad es de NOVENTA años, a contar de la fecha de su escritura constitutiva.	

21

ARTICULO 4.- Constituye el objeto social.- a).- La compra, venta, importación, exportación, empaque, envase, ~~almacenamiento, distribución y comercialización en general~~ en toda la República Mexicana o en el extranjero, de toda clase de artículos de lícito comercio e industria y especialmente de productos químicos, materias primas, medicamentos sean alopáticos, homeopáticos o herbolarios, plaguicidas, fármacos para usos medicinales, nutrientes vegetales, suplementos alimenticios, artículos de tocador, perfumería, cosmetología, maquillaje, instrumentos o aparatos médicos y demás artículos relacionados con la industria farmacéutica, alimenticia, de arreglo personal y belleza; b).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y de asesoría ~~en cualquier ramo del comercio, industria y la administración, especialmente en el ramo farmacéutico;~~ c).- Solicitar y obtener todo tipo de créditos y financiamientos otorgando para ello garantías de índole real o personal; d).- La intervención en la constitución y formación de sociedades y empresas y la adquisición, explotación y enajenación de acciones o participaciones en otras sociedades; e).- La representación de personas físicas o morales con objetos similares a la celebración de contratos de comisión y distribución mercantiles; f).- Todo acto sea civil o mercantil que tienda a la mejor desarrollo de los anteriores objetos, incluyendo la adquisición y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles; g).- La adquisición por cualquier título de patentes, marcas industriales y nombres comerciales, la instalación, operación o alquiler por cuenta propia o de terceros, de toda clase de laboratorios, talleres, bodegas, expendios, almacenes, locales u oficinas que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales antes descritos; h).- Obtención por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias; i).- En general la realización de toda clase de actos y celebración de toda clase de contratos que en cualquier forma se relacionen con los objetos sociales antes indicados; - - - - - LA SOCIEDAD NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD DE AQUELLAS QUE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA RESERVA AL ESTADO MEXICANO, A MEXICANOS O A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O CON PARTICIPACIÓN EXTRANJERA RESTRINGIDA. - - - - -

ARTICULO 5.- "ADMISION DE EXTRANJEROS".- Queda convenido por los socios fundadores y los futuros de la sociedad, que TODOS LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA SOCIEDAD, quedan obligados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones o las participaciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea o llegue a ser titular la sociedad, y de los derechos u obligaciones que se derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido".

- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -

ARTICULO 6.- El capital social es variable, con un mínimo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y autorizado o MAXIMO ILIMITADO, por lo que en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y dentro de los límites suscritos de aumento por aportaciones posteriores de los socios, admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de los socios, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital representado por sucesivas series de acciones comunes, cada una de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.- El capital mínimo fijo representado por acciones que no tendrán derecho a retiro; y el variable, estará representado por diversas series de acciones progresiva y sucesivamente desde la segunda, cada una de las cuales representará los posteriores aumentos que se decreten por la Asamblea Extraordinaria de accionistas.- De acuerdo con lo anterior, al decretar un aumento, la asamblea determinará la forma y términos de la emisión de las series de acciones que correspondan. Todas las acciones tienen derecho de voto en todo caso y sin limitación alguna.- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que se vaya realizando la suscripción.- Los socios tendrán derecho de suscribir con preferencia a cualquier extraffo y en proporción al número de sus acciones, los aumentos del capital que se acuerden.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.- Si la reducción se hiciere por acuerdo de la Asamblea, las acciones que deban amortizarse se designarán por sorteo, salvo acuerdo de los accionistas afectados en otro sentido.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando ésta tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que al efecto llevará la sociedad.- Se llevará, además, el libro de registro de acciones, a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 7.- Los títulos de las acciones contendrán las inscripciones que exigen los artículos ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Cinco de estos. Los títulos serán firmados por cualesquiera dos de los Consejeros o, en su defecto, por el Administrador.

ARTICULO 8.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades reparables, acatando el Artículo ciento treinta y seis de la Ley, y los demás relativos, y en su lugar podrá emitir acciones de valor.

ADMINISTRACION

ARTICULO 9.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres miembros, o bien, de un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea Ordinaria en cada caso. Si se opta por el sistema de Consejo de Administración, la mayoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá elegir uno de los Consejeros. Habrá el número de Consejeros Suplentes que la propia Asamblea Ordinaria determine, los que entrarán en funciones en los casos y de la manera que ésta resuelva.

ARTICULO 10.- Al nombrar a los Consejeros, la Asamblea determinará, quienes deberán fungir como Presidente y como Secretario; y sólo cuando no hiciere, efectuará esos nombramientos el propio Consejo, en la primera reunión que celebre. El Secretario del Consejo podrá ser o no uno de los Consejeros.

ARTICULO 11.- Los Consejeros o en su caso el Administrador, durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos, y garantizarán las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos sólo cuando la asamblea que los nombre o los ratifique así lo exija y en los términos que la misma fije. El quórum para las sesiones del Consejo será de más de la mitad de los miembros que lo integren. En defecto del Presidente, presidirá quien designa la mayoría.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador, tiene las facultades que las Leyes otorgan a los de su clase, sin limitación; por lo que podrá llevar a cabo los actos que no estén reservados a la Asamblea, y que sean necesarios o convenientes, a su juicio, para realizar los objetos sociales. Goza al efecto, de un PODER GENERAL para representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad para actos de ADMINISTRACION, y de DOMINIO, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran. Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Consecuentemente tiene las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Ordenamiento vigente y sus correlativos de los aludidos Códigos de los Estados de la República. Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la Sociedad, otorgar y suscribir títulos de crédito, desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querrelas y denuncias de

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 129 DEL VIA

Indole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. El Consejo de Administración o el Administrador en su caso, dirigirá y dirigirá el manejo de la Sociedad y llevará la firma social. El Consejo de Administración podrá ampliar o restringir las facultades del Consejo o el Administrador en su caso.

ARTICULO 13.- El Administrador o el Consejo de Administración y la Asamblea podrá designar uno o más Gerentes y Sub-Gerentes a quienes fijará los nombres que usarán y sus atribuciones, facultades, obligaciones y deberes. A falta de facultades expresas, tendrán las que las Leyes

organiza a los de su clase, incluyendo un PODER GENERAL para actos de ADMINISTRACION y para PLEITOS Y COBRANZAS. Estos funcionarios caucionarán los manejos sólo cuando el órgano que los nombre o los ratifique así lo exija en los términos que el mismo fije. Los cargos de Gerente y Sub-Gerente son compatibles con el de consejero. Cuando no hubiere Gerente, el Presidente del Consejo (si existiera Consejo), hará sus veces, con amplias facultades de ADMINISTRACION y para PLEITOS Y COBRANZAS, y para otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera estrictamente la administración normal de los negocios sociales. El Administrador podrá usar el título de Director General.

VIGILANCIA

ARTICULO 14.- La vigilancia se encomienda a un Comisario Propietario que durará en su cargo un año. Para ejercer sus funciones caucionará sus manejos sólo cuando la asamblea que lo nombre o lo ratifique así lo exija y en los términos que la misma fije. Las minorías tendrán para el efecto de designarlo, los derechos que la Ley les conceda. Podrá haber un Comisario suplente.

INFORMACION Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 15.- Los ejercicios sociales comprenderán un año que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 16.- Al término de cada ejercicio y de forma que quede terminado y a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la Asamblea Ordinaria que haya de discutirlo, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluya: el de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, de las políticas seguidas por ellos; y de los principales proyectos; el informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y financieros; y los estados en que se muestre la situación financiera y los cambios de partidas. A dicho informe se adjuntarán, clasificados, los resultados durante el ejercicio, los cambios de partidas financieras y los cambios de partidas. A dicho informe se adjuntarán, clasificados, los resultados durante el ejercicio, los cambios de partidas financieras y los cambios de partidas.

comisarios a que se refiere la fracción cuarta del Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 17.- Las utilidades que arrojen los estados financieros, se aplicarán, hechas las separaciones para impuestos, depreciaciones, castigos, amortizaciones etcétera, en el siguiente orden: a).- Con el cinco por ciento de ellas, se formará, o en su caso, reconstituirá el fondo legal de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social; b).- se separará lo que por Ley corresponda a los trabajadores por concepto de participación en las utilidades de la sociedad; c).- Se separarán las cantidades o porcentajes que la Asamblea libremente hubiera determinado para crear o incrementar otras reservas; d).- Se decretará como dividendo a los accionistas la cantidad que la Asamblea acordare en proporción al importe exhibido, a la fecha de la exhibición y al número de sus acciones; y, e).- El remanente se conservará como utilidades por aplicar. Los dividendos se pagarán contra los cupones de las acciones, menos que la Asamblea, el Administrador o el Consejo, acuerde otra forma de comprobación. Las pérdidas se limitarán al importe de las suscripciones. Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni otro privilegio.

A S A M B L E A S

ARTICULO 18.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, y en consecuencia, podrá acordar, ratificar o rectificar los actos u operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien; el Administrador o el Consejo de Administración o su Presidente.

ARTICULO 19.- Las facultades de las Asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones o resoluciones, se regirán por los artículos ciento setenta y ocho a doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se opongan a lo establecido en este instrumento. La retribución del Administrador o de los Consejeros y de los Comisarios, se cargará a gastos de la Sociedad y será acordada por la Asamblea.

ARTICULO 20.- El Administrador o el Consejo, por conducto de su Presidente o Secretario, convocará a Asamblea, publicando un aviso en el periódico Oficial del Distrito Federal o de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la Asamblea, salvo que en ésta se fueren a tratar las cuentas e informes financieros, pues entonces, la convocatoria se publicará con una anticipación no menor de quince días.

ARTICULO 21.- Para ser admitido en la Asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas, que para el caso expida institución de crédito, en las oficinas de la Compañía.

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

o en el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración. El recibo de depósito correspondiente, que servirá de constancia de admisión para la Asamblea, expresará el nombre del accionista depositante así como el número y clase de acciones que ampare. Antes de instalarse la Asamblea, quien deba presidirla o más o más escrutadores que harán el cómputo de las acciones, en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión, el libro de registro, por lo que hace a los títulos nominados o representados, con mención del número de acciones que represente, harán firmar dicha lista a los interesados y certificarán su exactitud al calce. Concluida la Asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión. Si todos los accionistas presentes firmaren el Acta que se levante y en ésta se mencionan sus nombres y participaciones, no será necesaria la Lista de Asistencia.

ARTICULO 22.- Los accionistas podrán ocurrir a las Asambleas por sí o por apoderado general o especial. En el último caso, bastará para que se acredite la representación, una carta poder firmada ante dos testigos. No podrá ser Apoderado el Administrador o los Consejeros, el Comisario ni los Gerentes. Cuando dos o más personas fueren copropietarios de un certificado de acciones, para poder ser representadas y votar en la Asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas.

ARTICULO 23.- Hacho constar por el o los escrutadores que hay quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea, y se procederá a tratar los puntos del ORDEN DEL DIA. Las votaciones serán económicas por regla general, pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la Compañía o cuando lo pidan accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.

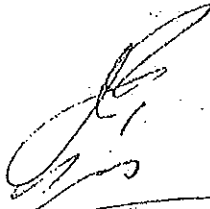
ARTICULO 24.- En las votaciones, cada acción se contará como un voto.

ARTICULO 25.- Será Presidente de la Asamblea el Administrador, o en su caso, el Presidente del Consejo, y en su defecto, la persona que nombren los accionistas en el acto. Será Secretario de la Asamblea el del Consejo, y en su defecto, quien designe en el acto la persona que presida. De toda sesión de Consejo o celebración de Asamblea, se levantará acta que, con las resoluciones tomadas, será autorizada por el Presidente y por el Consejo. También firmará el Comisario que concurra. Las copias y certificaciones o extractos que se extiendan de las Actas del Consejo, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 26.- Para disolver y liquidar la Sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, que estará cargo de uno o más liquidadores, que procederán según las bases fijadas por la Asamblea, y en defecto de tales bases, conforme a la Ley de la materia.

ES TESTIMONIO NUMERO CUATRO, CUARTO QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN ESTAS FECHAS PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.



21

7 E B
LIC. JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIO No. 125 DEL DISTRITO FEDERAL
RIO AMAZONAS 33, 3ER. PISO
COLONIA CUAUHTEMOC, MEXICO 06500 D.F.
TEL. 592-23-87



AVISO DEL NOTARIO PUBLICO EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA.

5796-12

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.
DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.
REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (R.N.I.E.)
AV. INSURGENTES SUR No. 1940 PISO 8o.
COL. FLORIDA, MEXICO, D.F. C.P. 01030
TAX: 229-65-70



I. DATOS DEL NOTARIO PUBLICO

ESCRITURA No. 57,966

NOMBRE: JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIO PUBLICO No. 125 DEL D.F.

DOMICILIO: RIO AMAZONAS No. 33, 3er. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, D.F.

TEL. 592-23-87

II. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD MEXICANA, DEL INVERSIONISTA
EXTRANJERO O DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA SUJETOS A INSCRIPCION EN EL
R.N.I.E., QUE COMPARECEN ANTE EL NOTARIO PUBLICO.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: "BIOPHARMEX", S.A DE C.V.

DOMICILIO EN MEXICO (en caso de no existir, señalar domicilio en el extranjero).

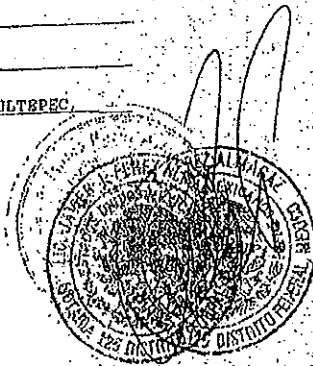
DISTRITO FEDERAL

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORGANTE.

NOMBRE: AUGUSTIN ESBRI CANALDA

R.F.C. "ESCA-490601"

DOMICILIO: MONTE LIBANO No. 645, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC



21

DISTRITO FEDERAL.

IV. DATOS DE LA INVERSION EXTRANJERA QUE INTERVIENE EN LOS ACTOS O HECHOS OTORGADOS ANTE NOTARIO PUBLICO.

ACTO O HECHO JURIDICO PROTOCOLIZADO O RECONOCIDO.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PAIS DE ORIGEN DE LA INVERSION EXTRANJERA.

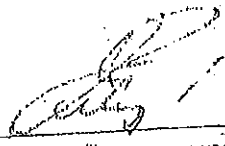
FRANCIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

33.34%

V. FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO.

22 DE ABRIL DE 1997.


LIC. JAVIER I. PEREZ ALMARAZ.
NOTARIO No. 125 DEL D.F.



31

CARLOS DE DABLO SERRA LIC. JAVIER ISAIAS PEREZ ALMARAZ

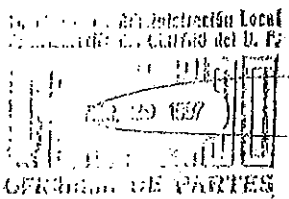


NOTARIO 125 Y 126 DEL D.F.
RIO-AMAZONAS 33 COL. CUADHTEMOC

85890



informa de la constitución de Persona Moral

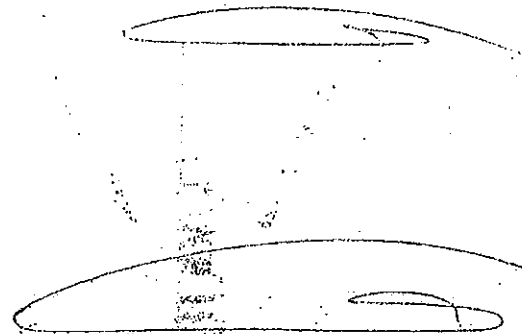


SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTRUCCION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL

JAVIER ISAIAS PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 de Distrito
Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 del Código
de la Federación, informo a ustedes que por escritura número
57,966 de 18 de abril de 1997 autorizada el 22 de abril de 1997, de la
acompañó copia certificada, se constituyó "BIOPHARMEX", SOCIEDAD ANONIMA
CAPITAL VARIABLE, sin que a esta fecha se me haya presentado la solicitud
de inscripción de dicha persona moral en el Registro Federal de
Contribuyentes.

Atentamente.
México, D. F., a 22 de abril de 1997.





21

ESC.: 57,966 - 173
FOLIO: 14068
EXPEDIENTE: 9709013699



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

11, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, de México que con fecha 22 de abril de 1997 se autenticó la escritura otorgada ante mí, número 57,966, y se usó en la misma permiso No. 09014015 para:



Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la siguiente denominación "BIOPHARMEX", S.A DE C.V.

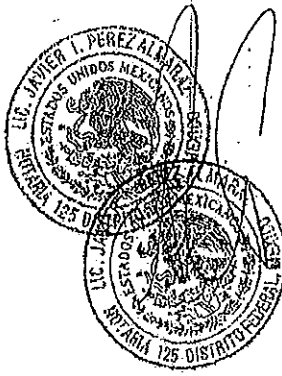
La sociedad de referencia, optó en dicha escritura por la siguiente cláusula:

- ~~Cláusula de exclusión de extranjeros~~
- ~~Cláusula de admisión de extranjeros~~

(Habiéndose consignado la cláusula a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

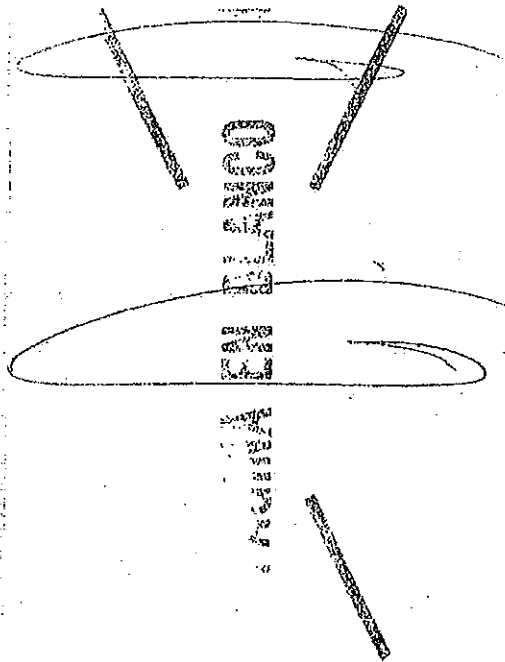
Atentamente

JAVIER I. PEREZ ALMAYOR
NOTARIO No. 125 DEL D.F.
RTO AMAZONAS 33, 13ER. PISO.
COLONIA GUADALUPE, MEXICO, D.F.
C.P. 06500
TEL. 592-25-33



EXP: 752/97
MMV/cij.

3



21



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

INFORMACIONES DEL ELECTOR:
NOMBRE: MARTINEZ PAZARAN, EDA. MYRNA
DOMICILIO: C MONTE BLANCO 410 COL LONAS DE CHIAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO, D.F.
CÓDIGO: 011102602 AÑO DE REGISTRO: 1991.01

CLAVE DE ELECCION: HRPZED670311091100
ESTADO: 09 DISTRITO FEDERAL
MUNICIPIO: 016 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 4940

FECHA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

INFORMACIONES DEL ELECTOR:
NOMBRE: BAYON OSOFSKY SALOMON
DOMICILIO: AV CAMPOS ELISEOS 170 5 COL POLANCO 11560
MIGUEL HIDALGO, D.F.
CÓDIGO: 11506507 AÑO DE REGISTRO: 1991.1

CLAVE DE ELECCION: BYOSSL300203091300
ESTADO: 09 DISTRITO FEDERAL
MUNICIPIO: 016 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 5101

FECHA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

INFORMACIONES DEL ELECTOR:
NOMBRE: BAYON OSOFSKY SALOMON
DOMICILIO: AV CAMPOS ELISEOS 170 5 COL POLANCO 11560
MIGUEL HIDALGO, D.F.
CÓDIGO: 11506507 AÑO DE REGISTRO: 1991.1

CLAVE DE ELECCION: BYOSSL300203091300
ESTADO: 09 DISTRITO FEDERAL
MUNICIPIO: 016 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 5101

FECHA: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12



21

VALIDA PARA ENTRADAS Y SALIDAS

MÚLTIPLES DURANTE LA TEMPORALIDAD
CONCEDIDA AUT. GOB. OFICIO 40026

DE 4 AGOSTO 1989.

Este documento facilita a su titular o primario en el país, en calidad de No Inmigrante

por 180 días, como Visitante no lucrativo

de acuerdo al artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población en vigor
según oficio de autorización del Sr. Secretario Hom. INSTRUCC. CONJ.

de fecha 30 de 92 SG/SNE PUNTO a 2

Recibe Oficial N.º

de fecha Paris, 20 MAYO 1996

P.O. DEL CONSUL GENERAL

Lugar y fecha de expedición

Jac. Manuel Ortega Beltrán

SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Consulado General de México

PARIS, FRANCIA

Nº 113885



Modelo digital del pasaporte (dorso)

DATOS DEL TITULAR

Nombre: LESBIE Augustin

Nacionalidad: FRANCÉS

Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1949

Lugar de nacimiento: BOULONNE BEAUMERIS

Sexo: MASC Estado civil: casado

Actividad autorizada: Por cuenta de PASTEUR HERVEUX

Francia, Beldades Comandada en el

filial PASTEUR HERVEUX MEXICO

Firma del interesado



21



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO



PERMISO 07617411
EXPEDIENTE 7709013477
FOLIO 1928

En atención a la solicitud presentada por

EDITH LILIA ABEJO JAIME

a Secretaría concede el permiso para constituir una

SA DE CV SA DE CV

lo la denominación INVESTIMEX SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el inciso que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Extranjera y regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, debe dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

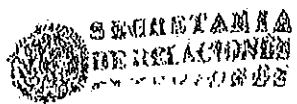
Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

MEXICO, D.F. a 14 de Abril de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
ART. 27 CONSTITUCIONAL

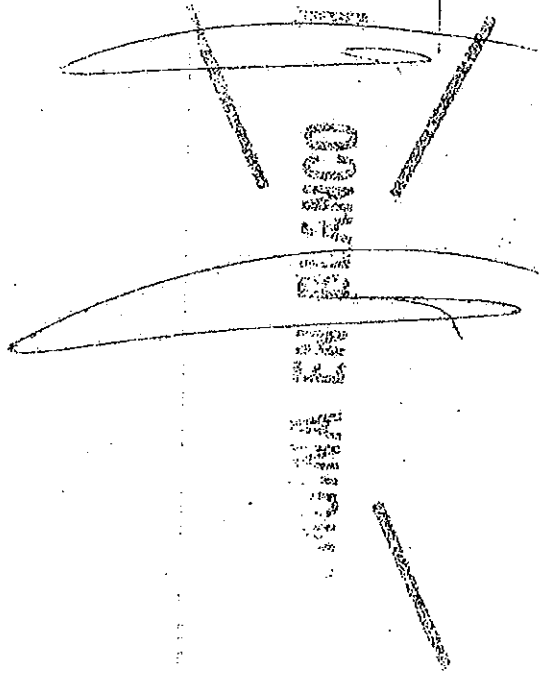
LIC. ALICIA ROSETE



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



21





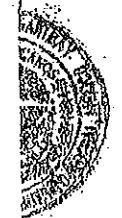
--- Yo, Licenciado PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY, Notario Público

Número Ciento Noventa y Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática la cual consta de veintitres páginas útiles concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA con el cual cotejé según se hace constar en el asiento número DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA, de esta misma fecha que al efecto levante en el libro DÉCIMO SEPTIMO de registro de cotejos a mi cargo.



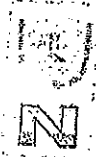
-- México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de JUNIO del dos mil ocho.

Doy fé
FGM&



--- Yo, Licenciado PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY, Notario Público Número Ciento Noventa y Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática la cual consta de veintitres páginas útiles concuerda fielmente con su COPIA CERTIFICADA con la cual la cotejé, según se hace constar en el asiento número DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES de esta misma fecha que al efecto levante en el libro VIGÉSIMO TERCERO de Registro de Cotejos a mi cargo.

--- Distrito Federal, México a veinticinco de febrero del dos mil catorce. Doy fe. /Mg*



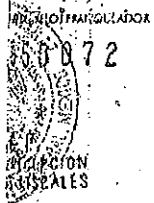
21

FORMULARIO DE REGISTRO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGAUDACION

17/10/00



AM 11 27

INSCRIBIDA CON PERSONA FISICA PERSONA MORAL SA CL TRANSFERES

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATEO Y NOMBRE (A O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

B I O P H A R M E X S A D E C V

101

DIRECCION FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

R E S I D E N C I A M A Z A R Y K

CALLE

No. VIO LETRA EXTERIOR: 61

TEL.: 1302

H A P U L T A F C M O R A L E S

ENTRE LAS CALLES DE YER

U R C U A T A S S O Y S U D E R M A N

CODIGO POSTAL

11560

M I G U H I D A L G O

ENTIDAD FEDERATIVA

D I S T R I T O F E D E R A L

SOLICITUD DE INSCRIPCION

AÑO MES DIA
97 04 18

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA
97 05 01

COMERCIALIZACION DE PROD. BIOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS.

0 1 4 9 2 0 1 1 6 3 1 6 7 1 6 0

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN DE PLURIPAGO A PRESENTAR DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS, INCLUIR MONTO DE:

DEUDAS

ACTIVOS

CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

REGISTRAR EN LA COLUMNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DEMINUCION

ASIGNADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

CIERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

13

DEFUSION

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCCION TOTAL DE SOCIEDADES

INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES Y/O CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION

APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

ENTREGAR CON COPIA DE BIENES

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RACIONAL)

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFENSIVAS)

PATERNO M A R T I N E Z

MATERNO P A Z A R A N

NOMBRES E D A N Y R N A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

N A P E 6 7 0 3 1 1 Q E 0



EE PRESENTA POR Duplicado

21

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.- YO JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 CERTIFICO, que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que reproduce, con el que quedó cotejada, sin calificar sobre su autenticidad, validez o licitud, según registró No. 14,208 de 12 de marzo de 2007, del Libro de Registro de Cotejos de la notaría No. 137 en que actúo.

